

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-031/2019**

Nosotros, **EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR**, de [redacted] de edad, Abogado, de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] en carácter de Designado, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOEL ANDRÉS FUENTES JIMÉNEZ**, de [redacted] empleado, de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a mi favor, por el señor José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Roberto Arturo Aguirre Paredes e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y cinco, del libro un mil novecientos

cuarenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento de jardinería y arriates dentro de las instalaciones en Oficinas Centrales, ubicado en 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; Sucursal Salvador del Mundo, ubicada en Paseo General Escalón y 69 Avenida Sur, No. 3563, Colonia Escalón, San Salvador; La Chacra, ubicada en Colonia Quiñonez, entrada a Colonia La Chacra, contiguo a Talleres de la Policía Nacional Civil, y otros que sean requeridos, de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

primera y tercera, en las Oficinas Centrales, Sucursal Salvador del Mundo, La Chacra y otros que se requieran, de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El mantenimiento de jardines consistirá en la siembra y cuidado de plantas ornamentales, grama, poda de arbustos, riego, limpieza, y aplicación de fertilizantes e insecticidas; La cantidad de personal requerido es de una (1) persona calificada para brindar el servicio en el área de jardinería en todas las sucursales, siendo la Dirección General de Migración y Extranjería la encargada de brindar transporte a dicho personal, esta cantidad podrá aumentar según las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería; EL CONTRATISTA deberá suministrar bolsas jardineras, fertilizantes e insecticidas monarca y otros básicos, así como cumas, limas para afilar, tijera de podar, máquina para podar grama y sus consumibles, machete, atomizador para fumigar, equipo de seguridad y otros que el jardinero considere necesarios para el desarrollo de sus funciones y para el cumplimiento del servicio; el mantenimiento deberá incluir la recolección de basura desde donde se genere y su traslado a un recipiente de acopio; El CONTRATISTA deberá coordinar la supervisión del servicio entre el supervisor externo nombrado por la empresa y el Administrador del Contrato para garantizar la calidad del servicio contratado; la persona designada para brindar el servicio de jardinera deberá ser calificada y deberá presentarse debidamente uniformada, identificada y equipada para el desarrollo de su trabajo, debiendo cumplir con las reglas disciplinarias solicitadas por EL MINISTERIO, además deberá contar con intachable conducta y respeto a las Normas de Ética y Moral en todo momento y circunstancia; caso contrario se solicitará el retiro en situaciones anormales y EL CONTRATISTA estará obligado a atender inmediatamente la solicitud de reemplazo; EL CONTRATISTA deberá cumplir con las regulaciones de Seguridad e Higiene Ocupacional, cuando sea necesario; EL CONTRATISTA deberá contar con personal sustituto para cubrir ausencias y atender inmediatamente la solicitud de reemplazo de personal a más tardar dentro de dos (2) horas después de notificado por escrito por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería. Los horarios de servicio serán de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 03:30 p.m. y los días sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m., y el personal designado deberá ser debidamente identificado, uniformado y equipado para el desarrollo de su trabajo, debiendo cumplir con las reglas disciplinarias de la Dirección General de Migración y Extranjería. Además EL CONTRATISTA deberá cumplir

con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones

y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$473.55), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, señora Nelly Mirna Alvarenga de Meza, Colaboradora Técnico del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrada según acuerdo de nombramiento número Doscientos Tres, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad

del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total

en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a

EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



[Handwritten signature]
ENCARGADO ALBERTO AMAYA COBAR,
EL MINISTERIO.

[REDACTED]

O & M
Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

SECRET
CONFIDENTIAL

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRET
CONFIDENTIAL